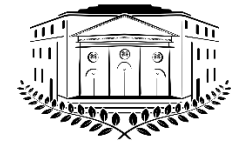




III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, inciso c), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXXIX, 12, fracción II, y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, al igual que, el 5, fracción II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Congreso, la **PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Bis y III DEL ARTÍCULO 170, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (en materia de licencia parental)**, al tenor del siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

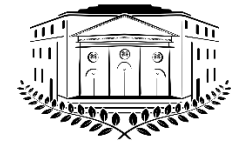
Transformar las licencias por maternidad y paternidad en caso de alumbramiento o adopción a los nuevos estándares internacionales que garantizan a la infancia la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

convivencia con sus familias y el cuidado paritario de los padres y madres de los infantes durante sus primeros años de vida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios sociales que se han vivido en los últimos diez años respecto a los roles de género han obligado a reconfigurar el diseño que durante milenios se tuvo de la concepción de familia, cuidados y atención a la infancia, cuando eran recién nacidos.

Los desafíos sociales y económicos que el nacimiento o adopción de un infante han creado la transformación de la figura de la licencia de maternidad o paternidad en donde, a partir del involucramiento de los hombres en las tareas de crianza de las infancias y la visibilización de las cargas que el cuidado de las personas recién nacidas tienen en las mujeres que laboran y aportan económicamente se han desarrollado distintos mecanismos que les permiten garantizar su protección social y salubridad.

En ese sentido, históricamente, como se reconoce en distintos estudios y literatura sobre los desafíos que representa la maternidad y paternidad al inicio de la vida de las niñas, niños, sean por alumbramiento o adopción, las licencias de alumbramiento forman parte de las prestaciones de protección social de los padres y madres, dejando del lado el enfoque del Interés Superior de la Infancia.

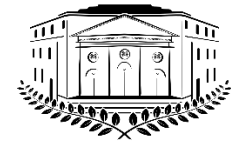
A mayor abundamiento; el Documento de Trabajo sobre el Programa Social del Área de Desarrollo Social, de Argentina, ha reconocido que: ***“el acceso a los distintos tipos de prestaciones de la protección social está determinado por el tipo de inserción de los trabajadores en el mercado laboral. Este modelo, que ofreció un alto***



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

grado de cobertura de la protección social mientras el mercado formal fue capaz de absorber a la población activa en forma “natural”, tiene que enfrentar hoy nuevos riesgos (aumento del desempleo, inestabilidad ocupacional, informalidad y precariedad laboral) y desafíos (incorporación de la mujer al mercado laboral de la población).¹

Por ello, en que en todo el mundo se han comenzado a transformar las **licencias parentales** dándoles carácter de prestaciones laborales y de seguridad social que permiten a las personas trabajadoras ausentarse de su empleo, con o sin remuneración, para el **cuidado de hijas e hijos recién nacidos o adoptados** de manera paritaria.

En otro orden de ideas, no debemos perder de vista que, a los largos de los años, las licencias han tenido distintas denominaciones conforme al sector que se buscaba proteger. Por lo que, al inicio de la regulación de las licencias se dividían de la siguiente forma:

- **Licencia de maternidad** (persona gestante).
- **Licencia de paternidad** (progenitor no gestante).
- **Licencia parental** (compartida o transferible entre ambos).
- **Licencia por adopción** (equiparable al nacimiento).

En la actualidad, a nivel internacional existen tres sistemas de licencias parentales, identificadas como:

1. **Modelo igualitario (Nórdico)**→ corresponsabilidad + bienestar infantil alto.

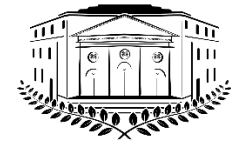
¹ Aulicino, Carolina, Cano, Estefanía y otros. “*Licencias: protección social y mercado laboral. Equidad en el cuidado*”. Programa de Protección Social. Área de Desarrollo Social. 2013. CIPPEC. Documento de Trabajo.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

2. **Modelo tradicional (Latinoamérica y el Caribe)** → centrado en la madre.
3. **Modelo liberal (Estados Unidos de Norteamérica)** → responsabilidad individual/mercado.

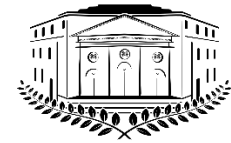
Con el fin de darle mayor claridad a los modelos de licencias que existen, y conforme a los datos normativos que existen en distintos países se presenta el cuadro sobre las semanas de licencia por maternidad, paternidad y parental (o compartida) en el mundo.

País	Licencia de maternidad	Licencia de paternidad	Licencia parental (compartida)	Remuneración	Particularidades
Noruega	15 semanas	15 semanas (cuota padre)	16–29 semanas adicionales	80–100% salario	Sistema flexible; parte no transferible
Suecia	Incluida en parental	Incluida en parental	480 días (~68 semanas)	~80% salario	90 días obligatorios por progenitor
Finlandia	40 días	40 días	320 días compartidos	Parcial	Modelo igualitario reciente
España	16 semanas	16 semanas	No transferible	100% salario	Igualdad formal entre progenitores
Francia	16 semanas	28 días	Opcional adicional	Parcial	Incentivos por tercer hijo
Reino Unido	52 semanas (39 pagadas)	2 semanas	Hasta 50 semanas compartidas	Parcial	Baja remuneración en tramo largo
Alemania	14 semanas	No obligatoria	Hasta 3 años.	Parcial	Protección laboral fuerte



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

País	Licencia de maternidad	Licencia de paternidad	Licencia parental (compartida)	Remuneración	Particularidades
Canadá	15 semanas	Incluida en parental	40–69 semanas	55–33% salario	Opciones estándar o extendidas
Estados Unidos de Norteamérica	0 semanas federales pagadas	0	12 semanas sin goce, dependiendo el Estado.	No remunerada	Sistema dependiente de empleador
México	12 semanas	5 días	No existe formal	100% (madre)	Brecha de género significativa
Chile	18 semanas	5 días	12 semanas transferibles	Parcial	Madre puede transferir semanas
Argentina	12–13 semanas	2 días	No existe	100% (madre)	Sistema tradicional
Brasil	17 semanas	5 días	Opcional ampliación	100% (madre)	Empresas pueden extender
Japón	14 semanas	Hasta 52 semanas	Sí (amplia)	~67% salario	Baja participación masculina
Corea del Sur	18 semanas	10 días	Hasta 1 año	Parcial	Incentivos para padres
Sudáfrica	17 semanas	10 días	No estructurada	Parcial	Cobertura limitada
India	26 semanas	No generalizada	No existe	100% (madre)	Solo sector formal

Fuente. Onu-Mujeres - OIT. 2025.

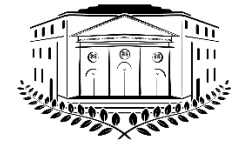
Como botón de muestra del avance que los permisos parentales en el mundo, la República de Cuba, en el 2024, aprobó reformar su legislación social para incrementar el número de semanas para que las madres y padres puedan estar con sus infantes hasta los 15 meses de cumplidos, es decir, pasó de tres meses como



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

prestación social a más de año y medio del nacimiento. Adicionalmente, la legislación de la República de Cuba da el mismo trato a madres y padres que trabajen en el Estado o no.

En el ámbito normativo internacional, la Organización Internacional del Trabajo, a través del Convenio 183 “sobre la protección de la maternidad” se mandata un mínimo de 14 semanas de maternidad remunerada.²

CONTEXTO NACIONAL.

En México, sigue pendiente la aprobación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo para que la licencia por paternidad pase de 5 a 20 días a partir del nacimiento o adopción de un infante.³

Otro tema de gran relevancia en nuestro país es que las licencias por maternidad o paternidad son diferentes si se trabaja en el Estado o en la iniciativa Privada, sobre el particular, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 132 garantiza el derecho a la licencia por maternidad desde su propio texto; mientras que, en el ámbito privado, es en la Ley Federal del Trabajo en donde se establecen las licencias por paternidad y maternidad por nacimiento o alumbramiento, respectivamente.

² Visible en: <https://memoriahistorica.senadord.gob.do/items/3aa64dc2-9703-4530-b7fa-1f37e18c0b91>

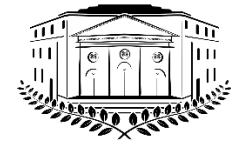
³ Iniciativa presentada ante la Cámara de Diputados el 11 de noviembre del 2025. Visible en: <https://memoriahistorica.senadord.gob.do/items/3aa64dc2-9703-4530-b7fa-1f37e18c0b91>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En cuanto al plazo de esta licencia, conforme a la página del Gobierno de México⁴ de manera expresa reconoce: ***“De acuerdo con lo establecido en el artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece como una obligación del empleador, el otorgar el permiso de paternidad a todos aquellos trabajadores por el nacimiento y/o adopción de sus hijos e hijas, el cual consistirá en cinco días laborables con goce de sueldo.”***

En ese sentido, nuestro país se encuentra rezagado normativamente en lo relativo a las licencias parentales por adopción o alumbramiento como ya se ha transcrito, con lo que se están vulnerando principios de igualdad y corresponsabilidad en el cuidado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha reconocido; además, nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo en esta materia carecen del enfoque de derechos humanos, protección a la infancia, salud materna y discriminación laboral, que van en contra de las tendencias globales de:

- Mayor financiamiento público al cuidado de las personas de manera igualitaria.
- Disminución de las brechas de género y de rol de género en materia de cuidados y atención de las infancias.
- El incremento de las licencias compartidas y no transferibles.

A todo lo anterior, se debe agregar el enfoque de Interés Superior de la Infancia que se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde las infancias que tienen una mayor interacción con sus

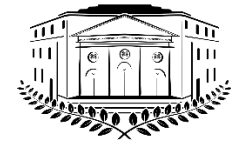
⁴ <https://www.gob.mx/issste/articulos/ahora-que-llegas-a-mi-vida-estoy-aqui-contigo-cuidandote?idiom=es>. Boletín del 27 de junio 2025.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

padres y madres, a partir de la experiencia desarrollada por los países con mayor cantidad de semanas destacan: el que favorecen la lactancia materna; reducen la mortalidad neonatal, hay una recuperación posparto adecuada; mejora el apego temprano de las infancias; se reducen las cargas desiguales de cuidados, favorece la participación laboral de las mujeres; garantiza la edad de jubilación en igualdad; y la inversión del Producto Interno Bruto mejora en un 0.13% anualmente, por la transformación de las inversiones en espacios para el cuidado de las niñas y niños al estar en casa, se evita el abandono laboral o precarización de las mujeres por abandonar sus empleos y se deja de criminalizar a las mujeres que deciden iniciar una familia.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Con esta propuesta de iniciativa, el Partido Verde pretende reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo para avanzar en la construcción de una sociedad igualitaria y cuidadora de manera igualitaria, a través de reformular las licencias de maternidad y paternidad; para transfórmala en las licencias parentales que se entregan por igual temporalidad para mujeres y varones, sin importar si es por alumbramiento o adopción.

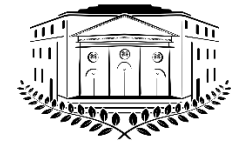
A fin de dar claridad a la propuesta se presenta el siguiente cuadro.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

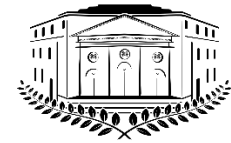
<p>creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A)...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y</p>	<p>creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A)...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y</p>
--	--



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>d) a f) ...</p> <p>XII a XIV. ...</p>	<p>disfrutarán de un descanso de permiso parental con un total de 156 semanas laborables con goce de sueldo, por el nacimiento o adopción de sus hijas o hijos. Este periodo a partir de los tres meses de parto, pueden compartir entre ambos padres y dividir como deseen.</p> <p>d) a f) ...</p> <p>XII a XIV. ...</p>
--	---

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

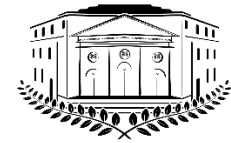
<p>Texto Normativo Actual</p>	<p>Texto Normativo Propuesto</p>
<p>CAPITULO I</p> <p>Obligaciones de los Patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I. a XXVII. (...)</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de</p>	<p>CAPITULO I</p> <p>Obligaciones de los Patrones</p> <p>Artículo 132.- ...</p> <p>I. a XXVII. (..)</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso parental de 153 semanas laborables con goce de</p>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

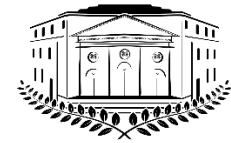
<p>sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p> <p>XXVIII a XXXIII. ...</p>	<p>sueldo, por el nacimiento o adopción de sus hijas o hijos. Este periodo a partir de los tres meses de parto, pueden compartir entre ambos padres y dividir como deseen.</p> <p>Las semanas de baja laboral se remuneraran a una tasa del 80 por ciento del salario de la persona trabajadora.</p> <p>XXVIII a XXXIII. ...</p>
<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el</p>	<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores permiso parental con un total de 156 semanas laborables con goce de sueldo, por el nacimiento o adopción de sus hijas o hijos. Este periodo a partir de los tres meses de parto, pueden compartir entre ambos padres y dividir como deseen.</p> <p>Las semanas de baja laboral se remuneraran a una tasa del 80 por ciento del salario de la persona trabajadora;</p>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;</p> <p>III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;</p> <p>IV y V. (...)</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y</p> <p>VII. (...)</p>	<p>II Bis. SE DEROGA;</p> <p>III. SE DEROGA;</p> <p>IV y V. (...)</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban; y</p> <p>VII. (...)</p>
---	---

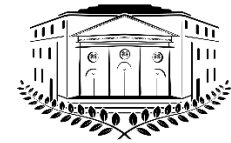
Como puede observarse, a través de esta Propuesta de Iniciativa estamos dando vida a lo que en esta Ciudad de México estamos construyendo como una sociedad



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

igualitaria, segura y con igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, protectora de las infancias, para que sea replicado en el ámbito laboral en todo el país, en donde las licencias parentales sean una política pública de bienestar social que garanticen: derechos laborales; igualdad de género, desarrollo infantil, protección social al constituirse como una herramienta que garantiza el interés Superior de la Infancia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente Propuesta de Iniciativa ante el Senado de la República del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforma el apartado B, fracción XI inciso C del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

...

A)...

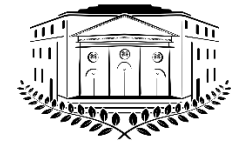
B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

I a X. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) y b) ...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y disfrutarán de un descanso de permiso **parental con un total de 156 semanas laborables con goce de sueldo, por el nacimiento o adopción de sus hijas o hijos. Este periodo a partir de los tres meses de parto, pueden compartir entre ambos padres y dividir como deseen.**

d) a f) ...

XII a XIV. ...

SEGUNDO. Se reforma y adiciona un párrafo a la fracción XXVII Bis del artículo 132; y, se reforma y adiciona un párrafo a la fracción II y se derogan las fracciones II Bis y III del artículo 170; ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CAPITULO I

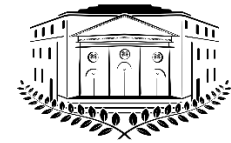
Obligaciones de los Patrones



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 132.- ...

I. a XXVII. (..)

XXVII Bis. Otorgar permiso **parental** de **156 semanas** laborables con goce de sueldo, **por el nacimiento o adopción de sus hijas o hijos. Este periodo a partir de los tres meses de parto, pueden compartir entre ambos padres y dividir como deseen.**

Las semanas de baja laboral se remuneran a una tasa del 80 por ciento del salario medio de la persona trabajadora.

XXVIII a XXXIII. ...

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. (...)

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores permiso **parental** de **156 semanas** laborables con goce de sueldo, **por el nacimiento o adopción de sus hijas o hijos. Este periodo a partir de los tres meses de parto, pueden compartir entre ambos padres y dividir como deseen.**

Las semanas de baja laboral se remuneran a una tasa del 80 por ciento del salario medio de la persona trabajadora;

II Bis. **SE DEROGA;**

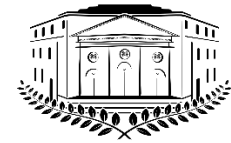
III. **SE DEROGA;**



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

IV y V. (...)

VI. A regresar al puesto que desempeñaban; y

VII. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. Remítase al Senado de la República como Cámara de origen para su estudio, análisis, dictamen y consecución procesal parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los seis de mayo del dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez